



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MANIZALES
INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA TURNO 3

30 de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No.
2021-21434

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA
IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL PROCESO
VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)**

El suscrito Inspector de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro del proceso que se tramita bajo el radicado No 2021-21434 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes.

ANTECEDENTES

Que a la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 3, se allegó con fecha Domingo 28 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: 17001-073740
INCIDENTE: 519683
FECHA: 26 de Noviembre de 2021
PRESUNTO INFRACTOR: **ALBEIRO FORONDA OROZCO**
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1053813457
DIRECCIÓN: CL 58 39 05
TELÉFONO: 3216609654

HECHOS: *"nos encontrábamos realizando labores de patrullaje sobre el barrio la sultana cuando la central de radio de la policía nacional de Manizales no reporta que en la vía panamericana sentido sultana se desplazó un vehículo tipo taxi de placas ETM087 de Manizales quien al parecer el conductor porta un arma de fuego puesto que el conductor realizo disparos en el sector de Villamaría, de inmediato nos desplazamos al sector de mabe en la transversal 72 para lograr la interceptación del mismo, efectivamente al abordarlo y solicitarle un registro a persona se le halla en el interior de un bolso 01 arma traumática marca blow F92 de calibre 9 mm de serie B05LP-1970009 con 01 proveedor con 05 cartuchos por tal motivo se procede a notificar al ciudadano sobre la orden de comparendo art 27 # 7 ley 1801, por error humano se marcó la casilla sitios abiertos al público siendo correcto medios de transporte."*

DESCARGOS: *"para mi defensa personal, no estoy de acuerdo con la destrucción del arma porque la utilizo en mi vocación como taxista para mi defensa."*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Callé 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



ciudadanos y reconoce en el servicio a la comunidad y en la promoción de la prosperidad general, valores esenciales del Estado..."

"...Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas...", así mismo se reiteró en dicha sentencia"... La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado "poder de policía", se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado "poder de policía administrativo", la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos : la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas..."

La Ley 1801 de 2016, en su objeto ha señalado "...Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente..."

Que el señor **ALBEIRO FORONDA OROZCO, PRESENTÓ** sus descargos ante el personal uniformado, en su derecho a sustentar el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada por la misma autoridad. Conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, mismo procedimiento que es ratificado en sentencia T-385 /2019, al exponer que la impugnación, la sustentación del recurso y la presentación de medios probatorios, se da al momento en que se determina la comisión de la conducta, es decir, ordinariamente en el lugar de los hechos, o como ocurrió en este evento.

Que el ciudadano argumenta en su recurso de apelación, **"Para mi defensa personal, no estoy de acuerdo con la destrucción del arma porque la utilizo en mi vocación como taxista para mi defensa."**

Que además del testimonio del policial implícito en el informe de policía, surge en principio la orden de comparendo entendida esta prueba documental, como una manifestación bajo la gravedad de juramento y atendiendo a la presunción de legalidad de la que esta revestida dicha actuación como prueba dentro del presente proceso, y así suponer que la orden fue realizada conforme a derecho y por lo tanto se presume por cierto su contenido.



Que la medida apelada recae específicamente en la **Destrucción de bien** exclusiva del personal uniformado conforme lo establece el **ARTÍCULO 192 de la ley 1801 del 2016** la cual indica:

DESTRUCCIÓN DE BIEN: Consiste en destruir por motivos de interés general un bien mueble cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. El personal uniformado de la Policía Nacional, definirá si la destrucción de bien deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin.

Para la aplicación de esta medida se documentará la actuación policial y después de la destrucción, se informará a las autoridades competentes.

Que de acuerdo al **ARTÍCULO 209. ATRIBUCIONES DE LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CENTROS DE ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POLICÍA NACIONAL.** <Artículo corregido por el artículo 14 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:
 - a) Amonestación;
 - b) Remoción de bienes;
 - c) Inutilización de bienes;
 - d) **Destrucción de bien; (Negrilla fuera de texto original)**
 - e) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas;
 - f) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.

Así mismo el **ARTÍCULO 210. De las ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL.** Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

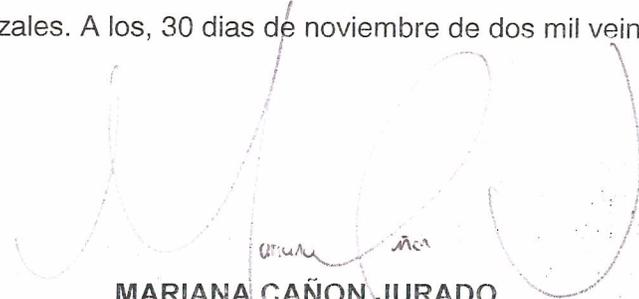


Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales. A los, 30 días de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


MARIANA CAÑON JURADO
INSPECTORA PERMANENTE DE POLICÍA (E)
TURNO 3.

USO OFICIAL ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**